

---

**RESOLUCIÓN NO 91  
24 de Marzo de 2020.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL  
HOSPITAL SANTANDER ESE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Gerente del Hospital Santander ESE de Caicedonia Valle, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 -Artículos 42 y afines, junto con sus decretos reglamentarios vigentes y en ejercicio de Sus facultades legales en especial las contempladas en el Artículo 29 de la Constitución Política, Decreto 1892 del 94 artículo 4 ordinal 17, Acuerdo N° 03 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la constitución política establece dentro de los fines esenciales del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad Y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la OMS declaro el 11 de marzo de los corrientes que le brote de COVID -19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y a través de comunicado

de prensa anuncia que, a la fecha en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4291 fallecimientos, por lo que insto a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación complementarias dictadas mediante resolución 380 de 2020.

Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señala: De la Urgencia Manifiesta. "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con /os Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a /os procedimientos de Selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado"

*Que la declaración de urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive.*

*La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa.*

*Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Gerencia del Hospital Santander ESE para minimizar los efectos negativos en la salud de los Caicedonitas con ocasión al coronavirus COVID-19.*

*Que el artículo 7 del decreto ley 440 de 2020 establece "Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del*

*artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.*

Que en mérito de lo expuesto el Gerente del Hospital Santander ESE de Caicedonia Valle.

### **RESUELVE**

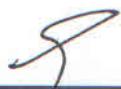
**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARESE LA URGENCIA MANIFIESTA en el Hospital Santander ESE de Caicedonia, Valle del Cauca, para atender y conjurar la crisis que se presenta con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS - COVID 19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar en una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Gerencia del Hospital, celébrense los actos administrativos, convenios y contratos que tengan la finalidad de prevenir, conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las adquisiciones de bienes, de las obras necesarias y las prestaciones de servicios a que haya lugar para tales efectos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que el Hospital Santander ESE no cuenta con recursos presupuestales suficientes para enfrentar la emergencia presentada por el COVID 19.

**ARTICULO CUARTO:** De los documentos contentivos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación



Publíquese y cúmplase.

Dada en Caicedonia Valle, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo de 2020.



**LUCIANO CARDONA BARBOSA.**  
*Gerente Hospital Santander ESE.*